



Resolución Jefatural

Nº 1898-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 12 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 2307-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 2367-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 67648-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al literal r) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 10, sobre la “Matrícula” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que: *“Son los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”*;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11, referido a la “Pensión de estudios” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: *“Son los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”*;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11, referido a la “Pensión de estudios” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que: *“Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44, respecto “Del procedimiento de pago a las IES, OC u otras instituciones” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC señala que: *“Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”*;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44, respecto “Del procedimiento de pago a las IES, OC u otras instituciones” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: *“Para la emisión de la resolución jefatural de determinación de costos académicos, la OAF previamente solicita a las IES, OC u otras instituciones sus instrumentos internos que aprueban o establecen los tarifarios en la IES, OC u otras instituciones por todos los costos académicos que corresponden ser subvencionados a los becarios”*;

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas: *“Elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1463-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 08 de setiembre de 2021, se fijó para el semestre 2021-II los costos académicos por concepto de cursos repetidos del Instituto de Educación Superior Privado CERTUS, aplicable a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020;

Que, a través de la Carta N° 158-2021/CERTUS de fecha 08 de noviembre de 2021, el Instituto de Educación Superior Privado CERTUS, solicita se corrija la Resolución Jefatural N° 1463-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, sobre el costo del curso “Taller de Análisis de Rentabilidad del Negocio” de la carrera de Administración de Negocios Internacionales, sede de Arequipa, cuyo costo correcto asciende a la suma de S/ 298.24;

Que, con Informe N° 2307-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 11 de noviembre de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información remitida por el Instituto de Educación Superior Privado CERTUS, considera viable modificar la Resolución Jefatural N° 1643-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que precisa los costos por curso repetido del Instituto de educación Superior Privado CERTUS, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020;

Que, el numeral 1.7, sobre el “Principio de presunción de veracidad” del artículo IV, de los “Principios del procedimiento administrativo” del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en

adelante el TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...)”*;

Que, el numeral 1.16, sobre el “Principio de privilegio de controles posteriores” del artículo IV, de los “Principios del procedimiento administrativo” del Título Preliminar TUO de la Ley N° 27444, señala que: *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.2, del artículo 6 referido a la “Motivación del acto administrativo” del TUO de la Ley N° 27444, se debe entender que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 2367-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal para la modificación de la Resolución Jefatural N° 1643-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Jefatural N° 1643-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que precisa los costos por curso repetido del Instituto de educación Superior Privado CERTUS, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Institución	Instituto de Educación Superior Privado CERTUS		
Sede	Lima		
Beca	Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020		
Periodo	2021-II		
Carrera	Nombre del curso desaprobado	Crédito del curso	Costo por curso
Administración de Empresas	Costos y presupuesto	5	S/ 672.00
Administración de Negocios Internacionales	Comunicación empresarial para negocios	3	S/ 403.20
	Negociaciones comerciales	3	S/ 403.20
	Imagen personal y profesional	2	S/ 240.00
Contabilidad	Sensibilización de modelos de negocios	6	S/ 806.40

Institución	Instituto de Educación Superior Privado CERTUS		
Sede	Arequipa		
Beca	Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020		
Periodo	2021-II		
Carrera	Nombre del curso desaprobado	Crédito del curso	Costo por curso
Administración de Negocios Internacionales	Taller de análisis de rentabilidad del negocio	3	S/ 298.24
Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Evaluación de créditos para Mype	4	S/ 333.00
	Evaluación de créditos para mediana empresa	3	S/ 273.80